

19 de agosto del 2022

GG-287-2022

Señores
SUPLIMADE COMERCIAL, S.R.L.
Ciudad.

Distinguidos señores:

En virtud del proceso de **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2022-0015**, correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ISOPROPÍLICO, PRIMERA CONVOCATORIA**, mediante la presente tenemos a bien comunicarles que su oferta fue declarada **ADJUDICATARIA**, por un monto de **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$201,762.30)**, **IMPUESTOS INCLUIDOS**, conforme se indica a continuación:

I T E M	SUPLIMADE COMERCIAL, S.R.L.		OFERTA SUPLIDOR					
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS) RD\$	PRECIO UNITARIO (CON ITBIS) RD\$	MONTO TOTAL (CON ITBIS) RD\$	TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO (DIAS CALENDARIO)
1	2016267	GALON DE ALCOHOL ISOPROPILICO	G/L	300	569.95	672.54	201,762.30	15 DIAS DESPUES DE LA ADJUDICACION
TOTAL							201,762.30	

En ese sentido, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, les estará convocando en los próximos días, con el propósito de conciliar y ultimar los aspectos esenciales vinculados al cierre de la contratación.

Aprovechamos la ocasión para agradecerles su colaboración en el marco de este proceso, y al mismo tiempo estimularles a participar en los futuros procesos competitivos de contratación que llevaremos a cabo para la prestación de servicios compatibles con su objeto social.

Saludan atentamente a ustedes,

EDENORTE DOMINICANA, S.A.


Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



GG-288-2022

Señores

GOLDEN GATES REAL ESTATE & MANAGEMENT, S.R.L.

Santo Domingo, D.N.

Distinguidos señores:

Nos dirigimos a ustedes para informarles que luego de la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de "COMPRA MENOR" correspondiente a la **EDENORTE-DAF-CM-2022-0015, ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ISOPROPÍLICO, PRIMERA CONVOCATORIA**, mediante el acto administrativo de adjudicación hemos declarado como adjudicataria a la empresa **SUPLIMADE COMERCIAL, S.R.L.**, por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos conforme fue requerido en las especificaciones técnicas del referido proceso.

En ese sentido, le informamos que su oferta no resultó adjudicataria por las razones siguientes:

1. La oferta presentada no cumplió técnicamente debido al no depósito de la ficha técnica ni muestra conforme fue requerido en las especificaciones técnicas del presente proceso.
2. No depositaron la subsanación de las credenciales requeridas en el plazo otorgado.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la Resolución No. **RES-CC-076-2022**, dictada por el Comité de Compras y Contrataciones de Edenorte, contentiva del acta de adjudicación, puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria.

No obstante, la selección de la referida empresa, deseamos expresarles nuestro agradecimiento por haber obtemperado de manera oportuna a la convocatoria que cursamos, y a la vez manifestarles el interés de esta institución de poder mantener abierta la posibilidad de contar con sus servicios profesionales para futuras contrataciones.

Atentamente,

EDENORTE DOMINICANA, S.A.


Andrés Corsinio Cueto Rosario

Gerente General *



GG-289-2022

Señores

ALBATROS TRADING, S.R.L.

Ciudad

Distinguidos señores:

Nos dirigimos a ustedes para informarles que luego de la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de "COMPRA MENOR" correspondiente a la **EDENORTE-DAF-CM-2022-0015, ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ISOPROPÍLICO, PRIMERA CONVOCATORIA**, mediante el acto administrativo de adjudicación hemos declarado como adjudicataria a la empresa **SUPLIMADE COMERCIAL, S.R.L.**, por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos conforme fue requerido en las especificaciones técnicas del referido proceso.

En ese sentido, le informamos que su oferta no resultó adjudicataria por la razón siguiente:

1. Su oferta económica no fue la más competitiva, respecto de las demás propuestas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la Resolución No. **RES-CC-076-2022**, dictada por el Comité de Compras y Contrataciones de Edenorte, contentiva del acta de adjudicación, puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria.

No obstante, la selección de la referida empresa, deseamos expresarles nuestro agradecimiento por haber obtemperado de manera oportuna a la convocatoria que cursamos, y a la vez manifestarles el interés de esta institución de poder mantener abierta la posibilidad de contar con sus servicios profesionales para futuras contrataciones.

Atentamente,

EDENORTE DOMINICANA, S.A.


Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General

